

REF.: Expediente de Sanción N° D-129-2023.

ANT.: 1) Res. Ex. N°5/ROL D-129-2023;
2) Res. Ex. N°6/ROL D-129-2023.

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento Refundido e incorpora observaciones que indica; 2) Acompaña documentos.

Santiago, 24 de febrero de 2025.

Sr. Pablo Rojas Jara

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Nicolas Larco, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de **NOVA AUSTRAL S.A.** (en adelante la “Compañía” o “Nova Austral”), ambos domiciliados para estos efectos en Hernando de Magallanes 990, oficina 4, Punta Arenas, en procedimiento sancionatorio Rol D-129-2023 (el “Procedimiento Sancionatorio”), respetuosamente digo:

Estando dentro del plazo conferido, vengo en presentar el siguiente Programa de Cumplimiento Refundido (“PDC Refundido”), incorporando las observaciones formuladas por esta Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°5/ROL D-024-2023, de fecha 3 de febrero de 2025 (la “Resolución”), a la anterior versión del Programa de Cumplimiento presentado por la Compañía con fecha 16 de noviembre de 2023, en los términos que se exponen a continuación.

Para estos efectos, se detallará, en primer lugar, la forma en que se abordan e incorporan las observaciones formuladas en la Resolución –en el orden dispuesto por los respectivos considerandos de la Resolución–, y luego, se expondrá una versión refundida del plan de acciones y metas que ejecutará mi representada, conforme a las referidas observaciones.

I. Observaciones generales

- **Considerando 10:** *Actualizar la numeración de las acciones, en razón de los ajustes que corresponda realizar en virtud de las observaciones específicas que se formulan en la Resolución.*

Conforme con lo requerido, se actualiza la numeración de las acciones del PDC Refundido, conforme a las observaciones formuladas en la Resolución, quedando del modo siguiente:

- 1) Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2021-2023.
 - 2) Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
 - 3) Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
 - 4) Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2024-2025.
 - 5) Capacitar a los funcionarios a cargo del control de la producción del CES Cockburn 13 en relación al Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa elaborado.
 - 6) Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.
- **Considerando 11:** *Actualizar el estado de aquellas acciones que la empresa haya iniciado o finalizado su ejecución a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC, y remitir los medios de verificación asociados a éstas en la siguiente versión del programa de cumplimiento, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución.*

Conforme con lo requerido, se actualiza el estado de ejecución de las acciones del PDC Refundido, conforme a las observaciones formuladas en la Resolución, quedando del modo siguiente:

- 1) Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2021-2023: **Ejecutada.**
- 2) Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro: **En ejecución.**
- 3) Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro: **En ejecución.**
- 4) Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2024-2025: **En ejecución.**
- 5) Capacitar a los funcionarios a cargo del control de la producción del CES Cockburn 13 en relación al Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa elaborado: **Por ejecutar.**
- 6) Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a

través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC: **Por ejecutar.**

- **Considerando 11:** *Remitir junto a la nueva versión del PDC los medios de verificación asociados a las acciones que se presentan como ejecutadas o en ejecución (de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución).*

Conforme con lo requerido, se remiten junto al presente PDC Refundido, en Anexos N°1 (Acción N°1), N°2 (Acción N°2 y N°3), y N°3 (Acción N°4), los siguientes documentos, que dan cuenta de la ejecución las acciones ejecutadas o actualmente en ejecución, y de acuerdo con los medios de verificación asociados a cada una de ellas en el PDC Refundido.

A) Acción N° 1 (ejecutada):

- Resolución que fija densidad de cultivo para la agrupación de concesiones correspondiente al Cockburn 13, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo.
- Solicitud de autorización de movimiento.
- Declaración jurada de siembra efectiva enviada a Subpesca al inicio del ciclo productivo 2021-2023.
- Planilla del plan de alimentación y de la planificación de cosecha.
- Informe de reducción de alimentación.
- Declaración jurada de cosecha para el ciclo productivo 2021-2023.
- Declaraciones juradas de cosecha de ciclos productivos anteriores.
- Informe que acredite los costos incurridos de la acción.

Dicha información es concordante con los reportes de mortalidad entregados por SIFA, y con lo reportado por las plantas de proceso a través de la plataforma trazabilidad en relación con materia prima cosechada.

B) Acción N° 2 y N°3 (en ejecución):

- Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa.
- Listado de trabajadores que indique quienes se les entregará el protocolo y se les capacitará.
- Versión final del procedimiento elaborado.
- Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo.

C) Acción N°4 (en ejecución):

- Resolución que fija densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Nova Austral S.A, y que aprueba programa de manejo que indica.
- Declaración de intención de siembra para el ciclo productivo 2024-2025.
- Declaración jurada de siembra efectiva para el ciclo productivo 2024-2025.
- Solicitud de autorización de movimiento.
- Planilla de plan de alimentación.

- Plan de producción.
- Declaración jurada de cosecha del ciclo productivo 2024-2025.
- Informe Ordinario N°100, de fecha 8 de enero de 2024, de SERNAPESCA.

Se hace presente que el medio de verificación "*Declaración jurada de cosecha del ciclo productivo 2024-2025*", relativo a la Acción N°4, se obtendrá al momento de que la cosecha se produzca, por lo que será acompañado en el respectivo reporte de avance.

II. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

- **Considerando 17:** *Se estima necesario complementar el análisis presentado, en orden a incorporar información relativa al estado y/o caracterización de los componentes ambientales de relevancia identificados en el área de emplazamiento del proyecto y sectores aledaños, considerando especialmente los hábitats y especies de mayor sensibilidad que, de forma razonable, pudieron verse afectados debido a la operación por sobre los parámetros autorizados al CES Cockburn 13 durante los ciclos 2015-2017 y 2018-2022.*

Conforme con lo requerido, la Compañía ha complementado el Informe Técnico "*Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales. Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1 / Rol D-129-2023*", presentado con fecha 16 de noviembre de 2023 en el Procedimiento Sancionatorio (el "Informe Técnico de Análisis"), incorporando información relativa al estado de los componentes ambientales de relevancia identificados al interior del área de emplazamiento del Centro de Engorda de Salmónidos ("CES") Cockburn 13 y sectores aledaños, así como a su caracterización.

Para lo anterior, la Compañía encargó a ECOS Chile (Environmental Compliance Services SpA) ("Ecos") –consultora técnica y ambiental especializada– complementar el Informe Técnico de Análisis, elaborado por dicha misma consultora, en el sentido requerido por la Resolución, cuya versión actualizada se acompaña en Anexo N°4.

Conforme con lo anterior, se determinaron los siguientes componentes ambientales de relevancia, teniendo especialmente en consideración los hábitats y especies de mayor sensibilidad que, de modo razonable, pudieron verse afectados por la operación por sobre los parámetros autorizados al CES Cockburn 13 durante los ciclos 2015-2017 y 2018-2020: la calidad de la columna de agua, sedimentos del fondo marino, biota y fauna macrobentónica. Atendida la ubicación dentro de un área protegida, también se incorporó también información relativa al seguimiento de aves y mamíferos marinos.

Para caracterizar lo anterior, se utilizaron y analizaron insumos de diversa naturaleza, tales como: Descripción del área asociada y Caracterización Preliminar del Sitio (CPS); Informe de Denuncia al CES Cockburn 13, elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe de Fiscalización Ambiental elaborado por la SMA; Información Ambiental (INFA) del CES Cockburn 13; Estudios de correntometría, elaborado por Geogama; Antecedentes del CES Cockburn 13 levantados en el marco de la certificación

ASC (que incluye aves y mamíferos marinos); Informes de modelación de dispersión de carbono; e Informes de aporte adicional de carbono y nutrientes.

En relación con *los hábitats y especies de mayor sensibilidad que, de modo razonable, pudieron verse afectados debido a la operación por sobre los parámetros autorizados al CES Cockburn 13, durante los ciclos 2015 y 2017*, se realizó un monitoreo durante el año 2023 cuyos resultados constan en los antecedentes elaborados por GEOGAMA, relativos a Caracterización del componente agua de mar; Determinación de biotopos intermareales; Caracterización de suelo marino y comunidades bentónicas; y Caracterización de comunidades planctónicas. Dicho análisis se encuentra desarrollado en detalle en la sección 5.9 “Actividades de monitoreo ambiental” del Informe Técnico de Análisis.

- **Considerando 18:** *Se reitera lo requerido por esta Superintendencia, en orden a considerar dentro del análisis de efectos los objetos de protección establecidos en dicha área bajo protección oficial. En el evento de corresponder, se deberán analizar potenciales afectaciones a las especies de fauna marina que se hayan identificado en los sectores aledaños al CES.*

En relación con la presente observación, se encargó igualmente a Ecos complementar el análisis contenido en el Informe Técnico de Análisis, considerando en él de modo expreso: (i) los objetos de protección establecidos para el Parque Nacional Alberto de Agostini, dentro del cual opera el CES; y (ii) potenciales afectaciones a las especies de fauna marina que se hayan identificado en los sectores aledaños al CES.

En dicho sentido, en relación con los objetos de protección del Parque Nacional Alberto de Agostini, el análisis permitió constatar que: *“El objeto de protección del Parque Nacional Alberto de Agostini corresponde al recurso forestal en el que se extiende esta área protegida, el cual no guarda directa relación con la sobreproducción imputada y abordada en la presente minuta. Sin perjuicio de lo anterior, los monitoreos bióticos realizados de aves y mamíferos marinos en 2016, 2018 y 2023 descartan que se pueda establecer algún tipo de relación con respecto al funcionamiento del CES Cockburn 13. Atendido lo anterior se descarta una afectación al objeto de protección del área protegida, en adición a la no alteración de aves y mamíferos marinos”.*

Lo anterior ha sido incorporado en la versión actualizada del Informe Técnico de Análisis, acompañado en Anexo Nº 4.

- **Considerando 20:** *Se requiere al titular complementar el informe de efectos, en el sentido de integrar los resultados obtenidos para los parámetros materia orgánica y potencial Redox al análisis de la modelación de la dispersión de materia orgánica, con su correspondiente evaluación de efectos negativos. En el marco de dicho análisis, deberá considerar los puntos de muestreo utilizados en el estudio de caracterización de suelo marino y comunidades bentónicas.*

En línea con lo sugerido por la observación, se amplía el análisis efectuado en el Informe Técnico de Análisis, a efectos de integrar en el análisis de la modelación de dispersión de materia orgánica los valores de potencial Redox obtenidos del estudio de caracterización de suelo marino y comunidades bentónicas.

En dicho sentido, se concluye que *"En relación con el potencial redox y el pH, en su conjunto otorgan cumplimiento a los límites de aceptabilidad estipulados en la normativa de referencia, y el resultado del diagrama EhNHE-pH muestra que el SO₄ es la especie predominante de azufre en el sedimento, no observándose formas que originan condiciones anóxicas"*. (Informe Técnico de Análisis, p. 92). Asimismo, y en respuesta a lo requerido por la Superintendencia, en base a los resultados, que *"(...) el sector estudiado próximo a la concesión presentó al momento del muestreo una condición hipóxica del sedimento marino, y que la variabilidad en la comunidad macrobentónica y las condiciones del subcomponente sedimento analizadas y descritas, son representativas de los canales interiores y fiordos australes, descartándose una afecación a la comunidad biológica y evidenciando la capacidad oxido-reductiva del sedimento asociado al centro de cultivo"* Apéndice N° 6" del Informe Técnico de Análisis, acompañado en el Anexo N°4.

Los resultados y metodología de esta modelación, que incluyen los valores de potencial Redox obtenidos del estudio de caracterización de suelo marino y comunidades bentónicas, están contenidos en el Apéndice N° 6 del Informe Técnico de Análisis, acompañado en el Anexo N° 4.

- **Considerando 21 y 22:** *Se estima necesario complementar y ajustar los datos de entrada considerando para la modelación de las áreas de dispersión de materia orgánica.*

Para un correcto análisis comparativo del área de dispersión de carbono, se deberá considerar en un escenario de cumplimiento los datos operacionales que fueron considerados en los ciclos productivos de los hechos infraccionales imputados. En este orden de ideas, el titular deberá considerar en el escenario de cumplimiento los mismos datos de entrada, respecto a digestibilidad del alimento, factor de conversión y duración del ciclo, que fueron considerados en el escenario de incumplimiento.

En virtud de la observación anterior, se han complementado y ajustado los datos de entrada utilizados en el Informe Técnico de Análisis para la modelación del aporte de nutrientes en el periodo de sobreproducción, respecto del alimento real suministrado en dicho periodo.

Para esto, se consideraron, para cada ciclo, los parámetros más representativos de su operación, fruto de lo cual se obtuvieron los resultados que se presentan en el análisis de efectos.

Dicha complementación y ajuste se encuentran contenidos en el Apéndice N°3, del Informe Técnico de Análisis, acompañado en el Anexo N° 4.

Actualmente se encuentra en desarrollo un set adicional de modelaciones que utilizarán los mismos parámetros en los tres escenarios (RCA, Cargo N°1 y Cargo N°2), cuyos resultados se entregarán junto con una versión actualizada del análisis de efectos en el plazo requerido para la ejecución y análisis de dicha tarea.

- **Considerando 23:** *En lo que respecta al uso de **alimento adicional**, la empresa deberá complementar el informe de efectos, incorporando un análisis cuantitativo respecto del alimento total suministrado durante los ciclos 2015-2017 y 2018-2020, debiendo indicar las toneladas de alimento adicional efectivamente utilizadas durante los períodos de sobreproducción, contrastándolas con la cantidad de alimento que se hubiera suministrado en un escenario de cumplimiento de las toneladas de producción máxima establecidas en la RCA que rige al CES Cockburn 13.*

Con la finalidad de acoger la presente observación, se ha encargado a Ecos complementar el Informe Técnico de Análisis, incorporando las consideraciones indicadas en la Resolución.

Para ello, y teniendo en consideración los resultados obtenidos en la modelación NewDepomod, se ha incorporado en el Informe Técnico de Análisis un análisis cuantitativo del uso de alimento adicional durante los ciclos 2015-2018 y 2018-2020, en relación con las toneladas de alimento adicional que fueron efectivamente empleadas durante el periodo de sobreproducción, y se ha contrastado con la cantidad de alimento que, bajo un escenario de cumplimiento, debió efectivamente suministrarse de conformidad con las toneladas de producción máxima establecidas en la RCA del CES Cockburn 13.

De conformidad con lo anterior, se concluye que "se considera una proyección de alimento entregado (At) correspondiente a 12.491 kg/día para el escenario RCA, y de 32.615 kg/día para el escenario de infracción del cargo N°1; para el caso del cargo N°2 se considera una proyección de At correspondiente a 1.109 kg/día para el escenario RCA y 488 kg/día para el escenario de infracción" (Informe Técnico de Análisis, p.36).

Los resultados de este análisis complementario se acompañan en detalle en el Apéndice 4 del Informe Técnico de Análisis, acompañado en el Anexo N° 4.

- **Considerando 24:** *Se solicita determinar e indicar en su informe de efectos los días específicos en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante los ciclos productivos 2015-2017 y 2018-2020.*

En línea con dicha observación, se indica en el Informe Técnico de Análisis que para el ciclo productivo 2015-2017, la biomasa del centro de cultivo superó el valor máximo autorizado, desde la semana 7 de 2017, la cual inició el día 13 de febrero de 2017.

Por su parte, para el ciclo productivo 2018-2020, se indica en el Informe Técnico de Análisis, que la producción del centro de cultivo excedió el límite autorizado desde el día 20 de mayo de 2020.

- **Considerando 25:** *Sumado a lo anterior, el titular deberá incorporar un análisis relativo al aporte de nutrientes al medio marino con ocasión de los hechos infraccionales imputados. En este sentido, para la determinación del carbono, nitrógeno y fosforo aportados por concepto de pérdida de alimento no consumido y fecas, se deberá establecer concentraciones de estos en concepto de liberación neta a la columna de agua y sedimento para cada mes que consideró el respectivo ciclo con sobreproducción, y de este modo, entregar un valor representativo para todo el ciclo productivo. Los resultados obtenidos para los escenarios de incumplimiento, deberán ser contrastados con el escenario de operación de la RCA, para lo cual se deberá considerar -como mínimo- el tamaño de mayor calibre en alimento utilizado.*

Al igual que en el caso anterior, se ha encargado a Ecos complementar el Informe Técnico de Análisis, incorporando un análisis relativo al aporte de nutrientes al medio marino con ocasión de los hechos infraccionales imputados, en relación con lo indicado respecto del exceso de materia orgánica y nutrientes que se incorporan al sistema marino (columna de agua y sedimento), por concepto de pérdida de alimento no consumido y fecas durante los ciclos productivos 2015-2017 y 2018-2020.

La metodología utilizada considera que la introducción de los nutrientes provenientes de la actividad acuícola se hace en función de la cantidad de alimento aportado al medio en un escenario de cumplimiento (o escenario RCA) y un escenario de incumplimiento (o escenario de infracción), considerando para ambos casos **el mayor tamaño de alimento**.

Luego, se considera que el alimento suministrado, el alimento no consumido (Anc) y las fecas (FE), son los medios por los cuales los nutrientes provenientes de la actividad acuícola se introducen en el medio.

Para el cálculo de la cantidad de nutriente efectiva se debe considerar que el alimento posee una parte hidratada que se solubiliza en el agua y que, del alimento consumido, existe una parte que es digerida por el organismo del animal para su crecimiento y metabolismo, y otra fracción que se elimina como fecas (FE). Luego, el cálculo de los nutrientes introducidos en el medio se establece a partir del alimento no consumido (Anc) y de las fecas (FE).

El detalle de los factores se encuentra contenido en el Apéndice 4 del Informe Técnico de Análisis, acompañado en el Anexo N° 4.

- **Considerando 26:** *Se requiere que todos los datos de las tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreo mencionados deben venir georeferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp).*

Conforme con lo requerido, se acompaña en el Apéndice N°9 del Anexo N° 4, en formato Excel editable, datos de las tablas comparativas elaboradas con ocasión de las presentes observaciones, junto con los archivos de georreferenciación de los puntos de monitoreo, en formato [KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp)].

- **Considerando 27:** *Deberá complementar y ajustar la descripción de los efectos negativos y reconocer los efectos negativos esperables-al menos- por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente **dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducidas al ambiente marino**, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante los ciclos con sobreproducción, según se determine con los resultados de la modelación de acuerdo al análisis comparativo requerido.*

Se acoge la observación, reconociendo en la sección "Descripción de efectos", relativa al Cargo N°1, del PDC Refundido que:

La superación de la producción de la cantidad máxima autorizada de salmonidos para los períodos del ciclo productivo que se extendió desde el 19 de octubre de 2015 hasta el 07 de agosto de 2017, imputada por la SMA, generó efectos ambientales para las condiciones del fondo marino y columna de agua, debido a la emisión de materia orgánica y nutrientes en el ambiente marino adicionales a los que corresponden a un escenario de producción acorde a lo autorizado.

En concreto, los resultados de los balances de carbono, nitrógeno y fósforo determinaron que hubo un exceso de 59,6 gr/m²/día, 5,7 gr/m²/día y 1,4 gr/m²/día respectivamente para el ciclo productivo 2015-2017.

Esta situación se tradujo también en un aumento de la extensión del área de sedimentación de materia orgánica estimada por medio de la modelación en 42.013 m² (44%) durante el ciclo productivo 2015-2017, en comparación con lo esperable en un escenario de producción acorde al máximo permitido en la RCA.

Por último, base a los antecedentes revisados durante el 2023, es posible descartar que persista una afectación ambiental.

En cuanto a la sección "Descripción de efectos", relativa al Cargo N°2, se añade que:

La superación de la producción de la cantidad máxima autorizada de salmonidos para los períodos del ciclo productivo que se extendió desde el 13 de mayo de 2018 hasta el 01 de junio de 2020, imputada por la SMA, generó efectos ambientales para las condiciones del fondo marino y columna de agua, debido a la emisión de materia orgánica y nutrientes en el ambiente marino adicionales a los que corresponden a un escenario de producción acorde a lo autorizado.

En concreto, los resultados de los balances de carbono, nitrógeno y fósforo determinaron que hubo una disminución de 0,78 gr/m²/día, 0,11 gr/m²/día y 0,024 gr/m²/día para el ciclo productivo 2018-2020.

Esta situación se tradujo en una disminución de 13.541 m² (14%) durante el ciclo 2018-2020, en comparación con lo esperable en un escenario de producción acorde al máximo permitido en la RCA.

Por último, base a los antecedentes revisados durante el 2023, es posible descartar que persista una afectación ambiental.

Para esto se tomó especialmente en consideración la modelación de las áreas de sedimentación, así como el área de impacto asociada a éstos con ocasión de los hechos de sobreproducción, y la información contenida en el Apéndice 4 del Informe Técnico de Análisis, acompañado en el Anexo Nº 4.

- **Considerando 28:** *Se deberá complementar lo señalado en la sección **Forma en que se eliminan o contiene y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**, indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordaran mediante la ejecución de las acciones de reducción de la producción en el CES (acciones Nº3 y Nº8) que fue objeto de la formulación de cargos.*

Se acoge la observación, complementando la sección del PDC Refundido "Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados", del cargo Nº1.

En lugar de la formulación observada, se indica expresamente lo siguiente:

"En base a las conclusiones del análisis de efectos ambientales realizado, se puede señalar que se reconoce la generación de un efecto producto del aumento en la emisión de materia orgánica y nutrientes, la que se traduce en una mayor área de sedimentación proyectada para el ciclo con sobreproducción respecto de un ciclo sin sobreproducción (42.013 m²). Al respecto de los efectos generados, estos se abordarán mediante la ejecución de las acciones de reducción de la producción en el mismo CES (Acción Nº1) que fue objeto de la formulación de cargos".

De igual manera, se complementa la sección del PDC Refundido "Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados", del cargo Nº2, indicando expresamente lo siguiente:

"En base a las conclusiones del análisis de efectos ambientales realizado, y aun cuando los resultados no dan cuenta de un desmejoramiento de las condiciones, la sobreproducción evidenciada se abordará mediante la ejecución de las acciones de reducción de la producción en el mismo CES (Acción Nº4) que fue objeto de la formulación de cargos".

III. Observaciones relativas al plan de acciones y metas (Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento)

- **Considerando 33:** En función de lo anterior, el titular deberá rectificar lo propuesto en la acción N°3 del PDC refundido, realizando el ajuste correspondiente respecto de la cantidad que se propone reducir durante el ciclo 2021-2023, de manera que lo señalado en la **forma de implementación** y el **indicador de cumplimiento** de dicha acción, resulte concordante con los antecedentes consignados en el IFA DS-2023-1269-XII-RCA asociado al CES Cockburn 13.

Conforme con lo requerido, se rectifica en el PDC Refundido la cantidad que se propone reducir para la acción consistente en “Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2021-2023” –actualmente numerada bajo el N° 1–, tanto en la forma de implementación como en su indicador de cumplimiento. Así, dicha cantidad, correspondiente a 2.344 toneladas, coincide con los datos consignados en el IFA DS-2023-1269-XII-RCA asociado al CES Cockburn 13.

- **Considerando 35:** En tal sentido, a partir del análisis de los datos obtenidos en la plataforma SIFA, se ha podido constatar que el ciclo 2024-2025 se encuentra actualmente en curso, razón por la cual, corresponde actualizar el estado de ejecución de la acción N°8 del PDC, pasando a clasificarse como “en ejecución”. A su vez, el titular deberá ajustar el **plazo de ejecución** de dicha acción, indicando la fecha específica de inicio del ciclo 2024-2025 en curso y la fecha en que se planifica para el término de dicho periodo productivo.

Conforme con lo requerido, se actualiza en el PDC Refundido el estado de ejecución de la acción consistente en “Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2024-2025” –actualmente numerada bajo el N° 4–, pasando a clasificarse como “en ejecución”, considerando que la cosecha del ciclo 2024-2025 se inició durante el mes de enero de 2024.

Asimismo, se ajusta en el PDC Refundido el plazo de ejecución de la acción, correspondiendo su fecha de inicio al 30 de enero de 2024 y su fecha de término al 30 de septiembre de 2025.

- **Considerando 36:** Por su parte, considerando las 2.344 toneladas reducidas durante el ciclo productivo 2021-2023 (acción N°3), según consta en el IFA DS-2023-1269-XII-RCA, el **indicador de cumplimiento** asociado a la acción N°8, deberá redactarse en los siguientes términos: “Producción del ciclo productivo 2024-2025 del CES Cockburn 13 igual o menor a 4.434 toneladas”. Lo anterior, permite abarcar el remanente de la sobreproducción imputada en la formulación de cargos, equivalente a 966 toneladas, sin perjuicio de la adicionalidad que pueda contemplar el titular en su propuesta definitiva.

Conforme con lo requerido, se redacta el indicador de cumplimiento de ejecución de la acción consistente en "Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2024-2025" –actualmente numerada bajo el Nº 4–, en los términos allí descritos, con el fin de abarcar el remanente de la sobreproducción imputada, equivalente a 966 toneladas.

- **Considerando 37:** *Adicionalmente, en cuanto a los medios de verificación, cabe hacer presente que, para acreditar fehacientemente la ejecución de las acciones de la producción propuestas, el titular deberá modificar el reporte final, incorporando un informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de ambas acciones. Además, atendido el estado de ejecución de la acción N°8, en el reporte inicial de dicha acción, se deberá incorporar el Ordinario N°100, de fecha 8 de enero de 2024, de SERNAPESCA, que acredita la condición aeróbica del CES previo al inicio del ciclo 2024-2025. Además, se deberá remitir la declaración de intención de siembra y la declaración jurada de siembra efectiva del CES para dicho ciclo productivo.*

Conforme con lo requerido, se incorpora como medio de verificación de las acciones observadas- actualmente enumeradas bajo los Nº1 y Nº4 del PDC Refundido-, un informe que acredita los costos incurridos de ambas acciones, con el fin de acreditar la ejecución de estas, el que será entregado en el reporte final.

- También, se incorpora en el reporte inicial de la acción actualmente enumerada bajo el Nº3, el Ordinario N°100, de fecha de 8 de enero de 2024, de SERNAPESCA, que acredita la condición aeróbica del CES previo al inicio del ciclo 2024-2025.

Por último, se remite en Anexo N°3 la declaración jurada de siembra efectiva del CES para ciclo productivo 2024-2025.

Cabe señalar que dicha información es concordante con los reportes de mortalidad entregados por SIFA, y con lo reportado por las plantas de proceso a través de la plataforma trazabilidad en relación con materia prima cosechada.

IV. Observaciones relativas al plan de acciones y metas (Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental)

- **Considerando 39 y 40:** *Eliminar la Acción N°1 y N°6 (ejecutadas) "Ejecución de una INFA interna para conocer la condición actual del CES".*

Conforme con lo requerido, se eliminan las acciones descritas del PDC Refundido.

- **Considerando 41 y 42:** *Eliminar la Acción N°2: "Desarrollar informe de biota y macrofauna bentónica asociada al CES".*

Conforme con lo requerido, se elimina la acción descrita del PDC Refundido.

- **Considerando 43, 44 y 45:** Eliminar la Acción N°5 y N°10: "Ejecución de INFAs internas mensuales para hacer seguimiento a las condiciones del CES".

Conforme con lo requerido, se eliminan las acciones descritas del PDC Refundido.

- **Considerando 47:** *Respecto de las acciones propuestas, se advierte que el titular adjunta en el Anexo N°13 del PDC refundido, una versión actualizada del Protocolo de control de biomasa, denominado "Plan de Prevención ante Sobreproducción en Centros de Cultivo Nova Austral S.A", a través del cual se incorporan las observaciones formuladas por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°3/Rol D-129-2023. No obstante, en la forma de implementación de esta acción, se deberá especificar que las medidas contempladas en el adjunto protocolo serán implementadas durante el desarrollo del ciclo productivo 2024-2025, actualmente en curso.*

Conforme con lo requerido, se especifica que las medidas contempladas en el Protocolo de control de biomasa, correspondiente a las acciones observadas-actualmente enumeradas en el PDC Refundido bajo los N°2 y N°3-, se implementarán durante el desarrollo del ciclo productivo 2024-2025.

- **Considerando 48:** *En lo que respecta al indicador de cumplimiento, este deberá ser ajustado, en los siguientes términos: "Procedimiento de control de producción elaborado en la forma y en el plazo comprometido. Implementación de las medidas de control establecidos en el Protocolo".*

Conforme con lo requerido, se ajusta el indicador de cumplimiento de las acciones observadas- actualmente enumeradas en el PDC Refundido bajo los N°2 y N°3- en los siguientes términos: "Procedimiento de control de producción elaborado en la forma y en el plazo comprometido. Implementación de las medidas de control establecidas en el Protocolo".

- **Considerando 49:** *Por su parte, en los medios de verificación, el reporte inicial deberá incluir la versión final del procedimiento elaborado. Para los reportes de avance, se deberá indicar: "Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo". Por último, respecto al reporte final, se deber indicar: "Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación de protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales.*

Conforme con lo requerido, se incluye como medio de verificación de las acciones observadas- actualmente enumeradas en el PDC Refundido bajo los N°2 y N°3-, la versión final del procedimiento elaborado, el cual se entregará en el reporte inicial.

Asimismo, se incluye como medio de verificación, para las acciones ya referidas, los *"Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto de biomasa obtenida conforme a protocolo"*, el que se entregará en el reporte de avance.

Por último, también se incluye como medio de verificación *"Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación de protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales"*, el que se entregara en el reporte final.

- **Considerando 50:** *Por otro lado, lo atingente a las capacitaciones que se proponen en la forma de implementación de las acciones N°4 y N°7, deberá ser trasladado a una **nueva acción** (por ejecutar), propuesta bajo los siguientes términos: "Capacitar a los funcionarios a cargo del control de la producción del CES Cockburn 13 en relación al Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa elaborado".*

Conforme con lo requerido, se agrega una nueva acción- actualmente numerada bajo el N° 5 del PDC Refundido-, y bajo el siguiente tenor, en el sentido de lo requerido por la Resolución: *"Capacitar a los funcionarios a cargo del control de la producción del CES Cockburn 13 en relación al Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa elaborado"*.

- **Considerando 51:** *En cuanto a la **forma de implementación** de esta acción, atendido el estado operacional actual del CES Cockburn 13, se deberá establecer que la primera capacitación se ejecutará dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución que apruebe el PDC. Posteriormente, se deberá llevar a cabo una segunda capacitación dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de realización de la primera capacitación.*

Conforme con lo requerido, se establece en la forma de implementación de la nueva acción-actualmente enumerada bajo el N°5 del PDC Refundido-, que ese ejecutará la primera capacitación dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución que apruebe el PDC.

De igual manera, se establece que se llevará a cabo la segunda capacitación dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de la realización de la primera capacitación.

- **Considerando 52:** *"El **plazo de ejecución** de la acción deberá ser modificado conforme a lo señalado anteriormente, contemplando la realización de las capacitaciones bajo la frecuencia previamente indicada".*

Conforme con lo requerido, se modifica el plazo de ejecución de la nueva acción-enumerada bajo el N°5 del PDC Refundido-, coincidiendo con la forma de implementación señalada precedentemente.

- **Considerando 53:** *Asimismo, el **indicador de cumplimiento** de esta acción deberá señalar: "Capacitaciones realizadas al 100% de los profesionales y*

personal a cargo de la producción del CES Cockburn 13, así como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores en la forma y plazos comprometidos”.

Conforme con lo requerido, se señala que el indicador de cumplimiento de la nueva acción-enumerada bajo el Nº5 del PDC Refundido-, corresponderá a: “*Capacitaciones realizadas al 100% de los profesionales y personal a cargo de la producción del CES Cockburn 13, así como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores en la forma y plazos comprometidos”.*

- **Considerando 54:** “*En cuanto a los medios de verificación, deberá incorporarse lo siguiente en el reporte de avance: Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de la producción, para el periodo reportado. Correo electrónico que de cuenta de la difusión del procedimiento. Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la capacitación impartida. Capturas de pantalla o registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. Presentación en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización Por su parte, se deberá incorporar en el reporte final, un informe que consolide en forma analítica la ejecución de las capacitaciones realizadas, y en caso de corresponder, dicho informe deberá dar cuenta de los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas”.*

Conforme con lo requerido, se incorporan los siguientes medios de verificación, que se entregaran en los reportes señalados:

A) Reporte de avance:

- Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de la producción, para el periodo reportado.
- Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del procedimiento.
- Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la capacitación impartida.
- Capturas de pantalla o registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación.
- Presentación en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización.

B) Reporte final:

- Informe que consolide en forma analítica la ejecución la de las capacitaciones realizadas, y en caso de corresponder, que, de cuenta de los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas.

- **Considerando 55 y 56:** Eliminar la Acción N°9: “*Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la ejecución de INFA post-anaeróbica oficial*”.

Conforme con lo requerido, se elimina la acción descrita del PDC Refundido.

- **Considerando 57:** *Para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, las acciones N°11 y N°12 del PDC deberán ser refundidas en una única acción, bajo los siguientes términos (...).*

Conforme con lo requerido, se refunden las acciones objeto de la observación, en una nueva acción actualmente numerada bajo el N° 6 del PDC Refundido, y bajo el siguiente tenor, en el sentido requerido por la Resolución:

- a) **Acción (por ejecutar):** “*Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.*”
- b) **Forma de implementación:** “*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.*”
- c) **Plazo de ejecución:** “*Permanente*”.
- d) **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.
- e) **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- f) **Impedimentos eventuales:** “*Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes*”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “*Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente*”.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nicolas Larco".

Nicolas Larco
p.p. Nova Austral S.A.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Superar la producción máxima autorizada en el Centro de cultivo canal Cockburn 13 (RNA 120127), durante el ciclo productivo que se extendió entre 19 octubre del 2015 y el 07 de agosto de 2017.</p> <p>DIA "Centro de cultivo Canal Cockburn, Seno Chasco, PERT 207123014" Punto 1.4:</p> <p><i>a. Indicación del tipo de proyecto o actividad</i></p> <p><i>El proyecto corresponde a la instalación y operación de un nuevo centro de cultivo de salmonidos en Canal Cockburn, Seno Chasco, XII Región. Para ello se contempla la construcción e instalación de balsas jaulas en la que se ejecutará la fase de engorda en agua de mar.</i></p> <p><i>-La presentación del proyecto en Sernapesca fue registrada bajo el Pert. N° 207123014.</i></p> <p><i>-La producción solicitada corresponde a 5.400.000 Kg de acuerdo a las especificaciones del Proyecto Técnico.</i></p> <p><i>-Se presenta en conformidad a lo señalado según carta DAC. N° 4012 del 15 de Diciembre del 2009 (Anexo2)".</i></p>	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>RCA N° 081/2010:</p> <p>Considerando 3.2</p> <p><i>"Descripción del proyecto:</i></p> <p><i>El proyecto corresponde a la instalación de un centro de engorda de salmonidos, con el objeto de producir 5400 toneladas en un área de 8.25 hectáreas, mediante la instalación de 30 balsas jaulas circulares de 25 metros de diámetro y 20 metros de profundidad".</i></p> <p>Considerando 4.5. <i>Reglamento ambiental de la Acuicultura</i></p> <p>4.5.1 <i>El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento ambiental para la acuicultura DS (MINECON) N°320 de 2001.</i></p> <p>4.5.2. <i>El Titular deberá cumplir el cronograma de actividades y producción señalados en el respectivo Proyecto Técnico, asociado a la solicitud de concesión en comento.</i></p> <p>4.5.3 <i>El Titular deberá entregar a SERNAPESCA, oficina local, información ambiental según lo establecido en el artículo 19 del reglamento Ambiental para la Acuicultura, en conformidad a la Resolución (SUBPESCA). N°404/2003</i></p> <p>4.5.4. <i>En caso que el Titular decida modificar su proyecto, deberá determinarse si dicha modificación genera cambios de consideración a objeto de evaluar la pertinencia de dicha modificación deba someterse nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental.</i></p>	

<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p>	<p>D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Artículo 15: [...] El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.</p> <p>La superación de la producción de la cantidad máxima autorizada de salmones para los períodos del ciclo productivo que se extendió desde el 19 de octubre de 2015 hasta el 07 de agosto de 2017, imputada por la SMA, generó efectos ambientales para las condiciones del fondo marino y columna de agua, debido a la emisión de materia orgánica y nutrientes en el ambiente marino adicionales a los que corresponden a un escenario de producción acorde a lo autorizado.</p> <p>En concreto, los resultados de los balances de carbono, nitrógeno y fósforo determinaron que hubo un exceso de 59,6 gr/m²/día, 5,7 gr/m²/día y 1,4 gr/m²/día respectivamente para el ciclo productivo 2015-2017.</p> <p>Esta situación se tradujo también en un aumento de la extensión del área de sedimentación de materia orgánica estimada por medio de la modelación en 42.013 m² (44%) durante el ciclo productivo 2015-2017, en comparación con lo esperable en un escenario de producción acorde al máximo permitido en la RCA.</p> <p>Dado que se obtuvo una INFA aeróbica posterior al final del ciclo, el centro entró en un nuevo ciclo productivo. Independiente de lo anterior, y en base a los antecedentes revisados de monitoreos realizados a distintas variables bióticas y abióticas durante el 2023, y a los resultados obtenidos de la última INFA realizada (que muestran una condición similar a la de la CPS), es posible descartar que persista una afectación ambiental.</p>
<p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</p>	<p>En base a las conclusiones del análisis de efectos ambientales realizado, se puede señalar que se reconoce la generación de un efecto producto del aumento en la emisión de materia orgánica y nutrientes, la que se traduce en una mayor área de sedimentación proyectada para el ciclo con sobreproducción respecto de un ciclo sin sobreproducción (42.013 m²). Al respecto de los efectos generados, estos se abordarán mediante la ejecución de las acciones de reducción de la producción en el mismo CES (Acción N°1) que fue objeto de la formulación de cargos.</p>
<p>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</p>	

2.1 METAS

- Reducir la producción de salmonidos en el CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2021-2023, para hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el CES durante el ciclo productivo 2015-2017.
- Contar con un protocolo de siembra y de control de biomasa que asegure cumplimiento de producción autorizada.
- Hacerse cargo de los efectos asociados a la condición de anaerobiosis detectada en el CES Cockburn 13.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de pesos)	
1	Acción	Desde el 7 de diciembre de 2021 hasta el 2 de julio de 2023.	La producción en el CES Cockburn 13 durante el ciclo actual no superará las 2.900 toneladas, con motivo de la reducción de 2.344 toneladas propuesta.	Reporte Inicial	\$0	Impedimentos
	Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2021-2023.			- Resolución que fija densidad de cultivo para la agrupación de concesiones correspondiente al CES Cockburn 13, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo.		No aplica.
	Forma de Implementación			- Solicitud de autorización de movimiento.		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Para hacerse cargo de la totalidad de toneladas sobreproduciadas en el ciclo productivo 2015-2017, que corresponden a 2.459,87 toneladas, Nova Austral redujo la producción total autorizada en el CES Cockburn 13 en 2.344 toneladas totales durante el ciclo productivo 2021-2023, lo que permitió hacerse cargo de la totalidad de toneladas sobreproduciadas en dicho ciclo.			- Declaración jurada de siembra efectiva enviada a Subpesca al inicio del ciclo productivo 2021-2023.		No aplica.

En el ciclo productivo 2021-2023, que comenzó en diciembre de 2021 y finalizó en julio de 2023, se redujo el volumen de producción mediante la reducción de la alimentación de los salmónidos a partir de febrero de 2023, utilizando una dieta de mantenimiento. De esta forma, la producción del ciclo 2021-2023 del CES Cockburn 13 no sobrepasó las 2.900 toneladas.

Se hace presente que esta reducción se encuentra vinculada a las posibilidades de producción real del CES, dadas por la producción máxima fijada por la RCA, descontando la prevención de excesos asociados a las densidades de cultivo, y en general cualquier otra restricción reglamentaria asociada a la normativa ambiental aplicable al proyecto (Ley General de Pesca, y Reglamento Ambiental para la Acuicultura).

De esta manera, cabe tener presente que, de acuerdo a la Resolución de Subpesca, el CES Cockburn 13 estaba autorizado para sembrar 1.101.168 salmónidos, y la compañía definió sembrar 1.080.000 peces, sin tener restricciones para cosechar las 5400 toneladas autorizadas por RCA.

Así, de acuerdo con la planificación original, considerando un 10% de mortalidad, con un peso promedio de 2.5 kg (lo que da 270 toneladas), y

- planificación de cosecha.
- Informe de reducción de alimentación.
 - Declaración jurada de cosecha para el ciclo productivo 2021-2023.
 - Declaraciones juradas de cosecha de ciclos productivos anteriores.
 - Informe que acredite los costos incurridos de la acción.

proyectando un peso de cosecha de 5.25 kg por 972.000 peces, Nova Austral proyectaba cosechar 5.100 toneladas, lo que daba un total de 5.370 toneladas a producir (cosecha + mortalidad) durante el ciclo 2021-2023.

Sin embargo, con el control de biomasa propuesto para compensar la sobreproducción, a través del cual a partir de febrero de 2023 se redujo en un 32% la entrega de alimento versus lo entregado en enero, sumado a la reducción de la tasa de alimentación en todos los meses siguientes hasta la cosecha, y verificado a través de los crecimientos mensuales, se logró el objetivo propuesto de reducir la biomasa cosechada respecto a lo autorizado. En el Anexo N°9 se acompaña una planilla del plan de alimentación, que da cuenta de la reducción alcanzada en este ciclo productivo.

Esta reducción permite hacerse cargo de los efectos al medio ambiente en tanto favorece una menor depositación de residuos en el fondo marino, y un menor consumo de oxígeno.

Por otra parte, cabe destacar que la producción del CES Cockburn 13 en ciclos anteriores ha variado de 2.897, en el ciclo productivo actual, hasta 7.645 toneladas, en el ciclo

productivo 2015-2017, dando un promedio de producción total de 5.026,25 toneladas. Para efectos de acreditar lo anterior, en el Anexo N°12 se acompañan las declaraciones de siembra y cosecha de los ciclos anteriores del CES Cockburn 13, a contar del año 2013.

Como medios de verificación de la acción de control de biomasa propuesta -reducción de la alimentación de los salmonidos- se acompañan la resolución que fija densidad de cultivo para la agrupación de concesiones correspondiente al CES Cockburn 13, y el número de máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo, la solicitud de autorización de movimiento, la declaración jurada de siembra efectiva enviada a Subpesca al inicio del ciclo productivo 2021-2023, una planilla que da cuenta del plan de alimentación y de la planificación de cosecha, un informe de reducción de alimentación y la declaración jurada de cosecha para el ciclo productivo 2021-2023.

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
2	Acción			Reporte Inicial	\$0	Impedimentos No aplica.

	<p>Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Propuesta de protocolo de planificación de siembra y control de biomasa. - Versión final del procedimiento elaborado. 	
	<p>Forma de Implementación</p> <p>Nova Austral se encuentra elaborando un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa para sus centros, el que tiene por objeto la planificación real de la siembra conforme a la producción máxima autorizada por las RCAs de los CES, así como la prevención de los excesos asociados a las densidades de cultivo, número máximo de ejemplares a ingresar por jaula y, en general, cualquier otra restricción reglamentaria que imponga un número máximo de ejemplares a ingresar a los CES. Este protocolo permitirá además el control de la producción durante el ciclo productivo y cosecha.</p> <p>El protocolo considerará todas las etapas productivas, y el control se iniciará antes del ingreso efectivo de peces a los CES respectivos.</p> <p>Este protocolo incluirá:</p>	<p>Desde el 30 de enero de 2024 hasta 30 de agosto de 2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de control de producción elaborado en la forma y en el plazo comprometido. - Implementación de las medidas de control establecidas en el Protocolo. 	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa. - Listado de trabajadores de Nova Austral que indique a quienes se les entregará el protocolo y se les capacitará. - Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo. <p>Reporte final</p> <p>Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación de protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes trimestrales.</p> <p>No aplica.</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Objetivo. - Responsables - Marco regulatorio. - Acciones. - Capacitaciones. 	<p>Además, este protocolo incluirá un plan de contingencia que definirá las medidas a adoptar en caso de que la cosecha no se pueda realizar en las fechas programadas por causas ajenas a la voluntad de la compañía, incluyendo, entre otros, el traslado de salmónidos a otras plantas de proceso y cosecha anticipada.</p> <p>Una vez que se haya definido la versión final del protocolo, el jefe de producción, en conjunto con el área técnica, se encargará de su difusión. Para estos efectos, se efectuarán capacitaciones semestrales a aproximadamente 25 personas, que corresponden a los encargados y jefaturas responsables de los CES, y a toda persona nueva que se incorpore a dichas labores.</p> <p>Las medidas contempladas en dicha propuesta serán implementadas durante el desarrollo del ciclo productivo 2024-2025.</p>			
---	---	--	--	--

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
------------------	-------------	--------------------	-----------------------------	------------------------	--------------------------------------	-------------------------

N/A	Acción			Reportes de avance		Impedimentos
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)
N/A	Acción				Reportes de avance	
	Forma de implementación				Reporte final	

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Superar la producción máxima autorizada en el Centro de cultivo canal Cockburn 13 (RNA 120127), durante el ciclo productivo que se extendió entre 13 de agosto de 2018 al 01 de junio de 2020.</p> <p>DIA “Centro de cultivo Canal Cockburn, Seno Chasco, PERT 207123014” Punto 1.4:</p> <p><i>a. Indicación del tipo de proyecto o actividad</i></p> <p><i>El proyecto corresponde a la instalación y operación de un nuevo centro de cultivo de salmonidos en Canal Cockburn, Seno Chasco, XII Región. Para ello se contempla la construcción e instalación de balsas jaulas en la que se ejecutará la fase de engorda en agua de mar.</i></p> <p><i>-La presentación del proyecto en Sernapesca fue registrada bajo el Pert. N° 207123014.</i></p> <p><i>-La producción solicitada corresponde a 5.400.000 Kg de acuerdo a las especificaciones del Proyecto Técnico.</i></p> <p><i>-Se presenta en conformidad a lo señalado según carta DAC. N° 4012 del 15 de Diciembre del 2009 (Anexo2)”.</i></p>	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>RCA N° 081/2010:</p> <p>Considerando 3.2</p> <p><i>“Descripción del proyecto:</i></p> <p><i>El proyecto corresponde a la instalación de un centro de engorda de salmonidos, con el objeto de producir 5400 toneladas en un área de 8.25 hectáreas, mediante la instalación de 30 balsas jaulas circulares de 25 metros de diámetro y 20 metros de profundidad”.</i></p> <p>Considerando 4.5. <i>Reglamento ambiental de la Acuicultura</i></p> <p>4.5.1 <i>El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento ambiental para la acuicultura DS (MINECON) N°320 de 2001.</i></p> <p>4.5.2. <i>El Titular deberá cumplir el cronograma de actividades y producción señalados en el respectivo Proyecto Técnico, asociado a la solicitud de concesión en comento.</i></p> <p>4.5.3 <i>El Titular deberá entregar a SERNAPESCA, oficina local, información ambiental según lo establecido en el artículo 19 del reglamento Ambiental para la Acuicultura, en conformidad a la Resolución (SUBPESCA). N°404/2003</i></p>	

<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p>	<p>4.5.4. <i>En caso que el Titular decida modificar su proyecto, deberá determinarse si dicha modificación genera cambios de consideración a objeto de evaluar la pertinencia de dicha modificación deba someterse nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental.</i></p> <p>D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura.</p> <p>Artículo 15: <i>[...] El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.</i></p> <p>La superación de la producción de la cantidad máxima autorizada de salmones para los períodos del ciclo productivo que se extendió desde el 13 de mayo de 2018 hasta el 01 de junio de 2020, imputada por la SMA, generó efectos ambientales para las condiciones del fondo marino y columna de agua, debido a la emisión de materia orgánica y nutrientes en el ambiente marino conforme a la operación del ciclo productivo en cuestión.</p> <p>En concreto, los resultados de los balances de carbono, nitrógeno y fósforo determinaron que hubo una disminución de 0,78 gr/m²/día, 0,11 gr/m²/día y 0,024 gr/m²/día para el ciclo productivo 2018-2020, en comparación a un escenario de producción acorde a lo autorizado.</p> <p>Esta situación se tradujo en una disminución de 13.541 m² (14%) durante el ciclo 2018-2020, en comparación con lo esperable en un escenario de producción acorde al máximo permitido en la RCA.</p> <p>Por último, en base a los antecedentes revisados de monitoreos realizados a distintas variables bióticas y abióticas durante el 2023, y a los resultados obtenidos de la última INFA realizada (que muestran una condición similar a la de la CPS), es posible descartar que persista una afectación ambiental.</p>
<p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</p>	<p>En base a las conclusiones del análisis de efectos ambientales realizado, y aun cuando los resultados no dan cuenta de un desmejoramiento de las condiciones, la sobreproducción evidenciada se abordará mediante la ejecución de las acciones de reducción de la producción en el mismo CES (Acción N°4) que fue objeto de la formulación de cargos.</p>
<p>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</p>	

2.1 METAS

- Reducir la producción de salmonidos en el CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2024-2025, para hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el CES durante el ciclo productivo 2018-2020.
- Contar con un protocolo de siembra y de control de biomasa que asegure cumplimiento de producción autorizada.
- Hacerse cargo de los efectos asociados a la condición de anaerobiosis detectada en el CES Cockburn 13.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de pesos)	
N/A	Acción			Reporte Inicial	\$0	Impedimentos
	Forma de Implementación					Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
3	Acción	Desde el 30 de enero de 2024	- Procedimiento de control de producción elaborado en la	Reporte Inicial	Los costos de esta acción se encuentran contenidos en la Acción N°2.	Impedimentos
	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.			El reporte de esta acción se encuentra contenido en la Acción N°2.		No aplica.

		hasta el 30 de agosto de 2025	forma y en el plazo comprometido.		
	Forma de Implementación		- Implementación de las medidas de control establecidos en el Protocolo.		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	<p>Forma de Implementación</p> <p>Nova Austral se encuentra elaborando un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa para sus centros, el que tiene por objeto la planificación real de la siembra conforme a la producción máxima autorizada por las RCAs de los CES, así como la prevención de los excesos asociados a las densidades de cultivo, número máximo de ejemplares a ingresar por jaula y, en general, cualquier otra restricción reglamentaria que imponga un número máximo de ejemplares a ingresar a los CES. Este protocolo permitirá además el control de la producción durante el ciclo productivo y cosecha.</p> <p>El protocolo considerará todas las etapas productivas, y el control se iniciará antes del ingreso efectivo de peces a los CES respectivos.</p> <p>Este protocolo incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo. - Responsables - Marco regulatorio. - Acciones. - Capacitaciones. <p>Además, este protocolo incluirá un plan de contingencia que definirá las</p>		<p>Reportes de avance</p> <p>El reporte de esta acción se encuentra contenido en la Acción N°2.</p> <p>Reporte final</p> <p>El reporte de esta acción se encuentra contenido en la Acción N°2.</p>		No aplica.

	<p>medidas a adoptar en caso de que la cosecha no se pueda realizar en las fechas programadas por causas ajenas a la voluntad de la compañía, incluyendo, entre otros, el traslado de salmónidos a otras plantas de proceso y cosecha anticipada.</p> <p>En el Anexo N°13 de este PDC, se acompaña una propuesta de protocolo de planificación de siembra y control de biomasa.</p> <p>Las medidas contempladas en dicha propuesta serán implementadas durante el desarrollo del ciclo productivo 2024-2025.</p>					
Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
4	<p>Acción</p> <p>Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2024-2025.</p>	Desde el 30 de enero de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025.	Producción del ciclo productivo 2024-2025 del CES Cockburn 13 igual o menor a 4.434 toneladas.	<p>Reporte Inicial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución que fija densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Nova Austral S.A., y aprueba plan de manejo que indica. - Declaración de intención de siembra para el ciclo productivo 2024-2025. 	\$0	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> - Declaración jurada de siembra efectiva para el ciclo productivo 2024-2025. - Solicitud de autorización de movimiento. - Planilla de plan de alimentación. - Plan de producción. - Informe Ordinario N°100, de fecha 8 de enero de 2024, de SERNAPESCA. 	
	<p>Forma de Implementación</p> <p>Para hacerse cargo de la totalidad de toneladas sobreproduciadas en el ciclo productivo 2018-2020, que corresponden a 850,15 toneladas, Nova Austral reducirá la producción total autorizada en el ciclo productivo 2024-2025 en 966 toneladas totales, lo que permitirá hacerse cargo con creces de las toneladas sobreproduciadas en dicho ciclo productivo.</p> <p>En el ciclo productivo 2024-2025, que se inició en enero de 2024 y finalizaría</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>Declaración jurada de cosecha del ciclo productivo 2024-2025.</p> <p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe que consolide de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones de control realizadas. - Informe que acredite los costos incurridos de la acción. 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica.</p>

<p>en agosto de 2025, se reducirá la producción en 966 toneladas.</p> <p>En este sentido, para asegurar la reducción comprometida, los salmonidos se cosecharán en el ciclo productivo 2024-2025 cuando estos alcancen un peso estimado máximo por unidad de 4,5 kg.</p> <p>Como medios de verificación de las acciones de control de biomasa propuestas -reducción de siembra y reducción de cosecha- se acompaña la resolución que fija densidad de cultivo para la agrupación de concesiones correspondiente al CES Cockburn 13, y se acompañarán el programa de manejo individual para optar a la medida de porcentaje de reducción de siembra, la declaración de intención de siembra para el ciclo productivo 2024-2025, la declaración jurada de siembra efectiva para el ciclo productivo 2024-2025, la solicitud de autorización de movimiento, una planilla de plan de alimentación, el plan de producción y Informe Ordinario N°100, de fecha 8 de enero de 2024, de SERNAPESCA.</p> <p>En todo caso, se hace presente que esta reducción se encuentra vinculada a las posibilidades de producción real del CES, dadas por la producción máxima fijada por la RCA, descontando la prevención de excesos asociados a las densidades de cultivo, y en general cualquier otra</p>			
---	--	--	--

	restricción reglamentaria asociada a la normativa ambiental aplicable al proyecto (Ley General de Pesca, y Reglamento Ambiental para la Acuicultura).			
--	---	--	--	--

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
5	<p>Acción</p> <p>Capacitar a los funcionarios a cargo del control de la producción del CES Cockburn 13 en relación al Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa elaborado.</p>	<p>Inicio a partir de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución que apruebe el PDC, y término hasta los 6 meses posteriores a la primera capacitación.</p>	<p>Capacitaciones realizadas al 100% de los profesionales y personales a cargo de la producción del CES Cockburn 13, así como a toda persona nueva que se incorpora en dichas labores, en la forma y plazos comprometidos</p>	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de la producción, para el periodo reportado. - Correo electrónico que de cuenta de la difusión del procedimiento. - Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la capacitación impartida. - Capturas de pantalla o registros 	<p>\$0</p>	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica.</p>

				<p>fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. 	
	<p>Forma de implementación</p> <p>La primera capacitación se ejecutará dentro de los dos meses siguientes a la notificación que apruebe el Programa de Cumplimiento.</p> <p>Posteriormente, se deberá llevar a cabo una segunda capacitación dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de realización de la primera capacitación.</p> <p>A partir de dicho cronograma, se busca garantizar la continuidad y efectividad en la difusión de las medidas y acciones contempladas en el protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el CES, asegurando que los responsables cuenten con la información actualizada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos.</p>	<p>Reporte final</p> <p>Informe que consolide en forma analítica la ejecución la de las capacitaciones realizadas, y en caso de corresponder, que, de cuenta de los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas.</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica.</p>		

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
6	Acción Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.	Permanente	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC	Reportes de avance N/A (Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC).	\$0	Impedimentos Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado			N/A (Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC)		Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la

	por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.						Superintendencia del Medio Ambiente.
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	
N/A	Acción				Reportes de avance		
	Forma de implementación				Reporte final		

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	30	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)	Nº Identificador	Acción a reportar
	1	Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2021-2023.
	2	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
	3	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
	4	Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2024-2025.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERISTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		
	Semestral	X	
ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)	Nº Identificador	Acción a reportar	A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	2	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.	

3	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
4	Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2024-2025.
5	Capacitar a los funcionarios a cargo del control de la producción del CES Cockburn 13 en relación al Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa elaborado.
6	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)	Nº Identificador	Acción a reportar
	2	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
	3	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
	4	Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2024-2025.
	5	Capacitar a los funcionarios a cargo del control de la producción del CES Cockburn 13 en relación al Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa elaborado.
	6	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

4. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES		En Meses		En Semanas	Desde la aprobación del programa de cumplimiento																			
Nº Identificador de la Acción		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	+24	25	26	27	
1																								
2																								
3																								
4																								
5																								
6																								
ENTREGA REPORTES		En Meses		En Semanas	Desde la aprobación del programa de cumplimiento																			
Reporte		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	+24	25	26	27	
RI																								
RA1																								
RA2																								
RA3																								
RA4																								
RF																								

*Se considera febrero de 2024 como el primer mes del Programa de Cumplimiento.